



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Jalapa, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 30 de octubre de dos mil trece, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-249-2013** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Claudia Guerra
SUB GERENTE
EMPRESA ELECTRICA
MUNICIPAL DE JALAPA

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-249-2013
Exp.: GITA-153-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-249-2013

Guatemala, 25 de octubre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-99-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I El monto a devolver resultante es de Q.23,468.32, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a -



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

0.009282 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 2,528,461 kWh.

II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{Bt}) es de 1.196177; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{Mt}) es de 1.309273; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Baja Tensión (FACF_{Bt}) es de 1.315986; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para Usuarios de Media Tensión (FACF_{Mt}) es de 1.315986 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.423532.

III. Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.273171
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.145789
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	282.282939
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.736179
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.006743
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.856362
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	282.282939
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.736179
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.046468
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.051011
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	282.282939
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.736179
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.736179
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.736179
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.360245
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.136839
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	981.853700
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.667206
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.144917
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.497047
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	981.853700
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.667206
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.085208
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.589411
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	981.853700
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.667206
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.667206
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.667206
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.906843
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.201287
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.338505
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT-BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.089894
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.089894
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.089894
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.662548
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT-MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.021899
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.021899
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.021899
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	31.201678

IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, son los siguientes: A) $CACYR_{BTS_m} = 118.13$ Quetzales, B) $CACYR_{BTD-BTH_m} = 354.39$ Quetzales, y C) $CACYR_{MTD-MTH_m} = 1,063.18$ Quetzales.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica